Yo creo que las Asambleas que se reunen para proponer soluciones en una materia especializada, son algo más que un simple motivo para que cierto número, mayor ó menor, de personas cultas reafirmen este concepto, cambien impresiones y canten las alabanzas del adelantamiento del país á que pertenecen, respecto á la causa que las convozca.

De aquí, de este concepto mío, el imperativo de formular dolorosas manifestaciones al ocuparme de la cuestión propuesta, una vez que el estado de nuestras prisiones y el tratamiento que concedemos al recluso son deplorables, ambos en el sentido exacto y extensos del calificativo.

Trataré de demostrarlo.

Prescindiendo de las prisiones preventivas, que ningún dato de valor han de proporcionarnos para dilucidar la cuestión, tenemos en España:

Cuarenta y seis Prisiones de capital de provincia, donde se extinguen penas correccionales.

Cuatro Correccionales no establecidos en prisiones de provincia.

Doce Prisiones centrales de hombres.

Una Prisión central de mujeres.

Un Reformatorio para jóvenes.

Una denominada Colonia penal, en ensayo y construcción.

Pues bien; de las 46 prisiones de capital de provincia, algunas—Almería, Granada, Málaga, Orense, etc.—no merecen nombre de tales; otras, carecen de condiciones de importancia para la función, y sólo 16 ó 18 son aceptables, en el sentido de que en las mismas se pueda acometer un sistema de tratamiento.

Los 4 correccionales establecidos fuera de la capital de provincia son inaceptables.

De las 12 prisiones centrales sólo 3—Ocaña, Valencia y Cartagena—presentan condiciones técnicas de estructura y extensión suficiente para sistematizar un tratamiento en orden á sus elementos integrales.

Y de las 3 prisiones especiales, la Central de mujeres, el Reforma-